**Publicada en el Alcance digital N°261 a La Gaceta N°241 del 1° de octubre de 2020.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

**“Resolución sobre sectores y actividades económicas a ser incluidas como criterio de selección de contribuyentes en el Plan Anual de Fiscalización 2021”**

DGT-R-30-2020. San José, a las ocho horas con cinco minutos del veinticuatro de setiembre de 2020.

**CONSIDERANDO**

I.            Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales a los efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.            Que mediante Decreto Ejecutivo 28455-H, del 12 de enero de 2000, publicado en La Gaceta 38, del 23 de febrero de ese mismo año, se adicionó el inciso k) al artículo 1° del Reglamento sobre Criterios Objetivos de Selección de Contribuyentes para Fiscalización, Decreto Ejecutivo 25925-H de 13 de marzo de 1997 y sus reformas, en el que se establece que se podrán seleccionar a contribuyentes que pertenezcan a los sectores y actividades económicas definidas mediante resolución de la Dirección General de Tributación, publicada con antelación al inicio del Plan Anual de Fiscalización de que se trate.

III.            Que de conformidad con el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, si bien la Autoridad Tributaria debe hacer del conocimiento general los proyectos normativos antes de su entrada en vigor, con el fin de exponer su parecer sobre tales proyectos, también indica que la publicación de estos puede obviarse si existen razones calificadas de interés público o urgencia, las cuales tienen que consignarse en el proyecto. En este sentido, se prescinde de la consulta dispuesta en el artículo 174 ya que se estima urgente la publicación de la presente resolución, a fin de cumplir con lo que establece el Decreto 25925-H del 13 de marzo de 1997 y sus reformas, el cual en su artículo 1 indica como uno de los criterios de selección de contribuyentes para ser fiscalizados: *k)Que pertenezca a los sectores o actividades* *económicas que establezca la Dirección General de Tributación, mediante resolución publicada con antelación al inicio del Plan Anual de Fiscalización*.

IV.        En cuanto al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se considera que esta regulación no requiere del proceso de aprobación de mejora regulatoria, debido a que el objeto del presente Decreto Ejecutivo no es adicionar o modificar trámites ni requisitos a los obligados tributarios; sino, indicar el listado de las actividades o sectores que pueden ser fiscalizados a partir del año 2021, por parte de la Administración Tributaria.

**Por tanto,**

**RESUELVE**

**Artículo 1°-.**La Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Tributación para la ejecución del plananual de fiscalización 2021, podrá seleccionar para fiscalizar, además de aquellos sujetos pasivos delimitados por los diferentes criterios establecidos en el Reglamento sobre Criterios Objetivos de Selección de Contribuyente para Fiscalización, a aquellos comprendidos dentro de los siguientes sectores y actividades económicas definidas según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU):

1.       Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.

2.       Explotación de Minas y Canteras.

3.       Industrias Manufactureras.

4.       Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.

5.       Construcción.

6.       Comercio al por mayor y al por menor.

7.       Transporte y Almacenamiento

8.       Alojamiento y servicio de comida.

9.       Información y comunicaciones

10.   Intermediación financiera y seguros.

11.   Actividades Inmobiliarias

12.   Actividades profesionales, científicas y técnicas.

13.   Actividades de servicios administrativos y de apoyo.

14.   Enseñanza.

15.   Actividades de la salud humana y asistencia social.

16.   Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas.

17.   Otras actividades de servicios.

18.   Sujetos pasivos que se dediquen al desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 3 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

**Artículo 2°-.**Rige a partir de su publicación.

Publíquese.

Lic. Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—Karla Salas Corrales, Directora Fiscalización.—1 vez.—Solicitud N° 224799.—( IN2020487377 ).